



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Secretaría

394-85-7-P.E.

LA QUINCAGESIMA CUARTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN PERIODO EXTRAORDINARIO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonios propios, denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE - - JUAREZ, CHIH.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema tiene por objeto:

- I.- Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salud;
- II.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal tendrá atribuciones similares a las del Sistema Estatal.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Sistema se integra con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y otras entidades públicas le otorguen o destinen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados o demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones;
- V.- Las concesiones y permisos que se le otorguen conforme a la ley; y
- VI.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier otro título.

Los bienes muebles e inmuebles del Sistema Municipal, son - inembargables, inalienables e imprescriptibles.



ARTICULO CUARTO.- Son órganos del Sistema:

- I.- El Presidente del Consejo;
- II.-El Consejo; y
- III.- El Director General.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo quedará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.-El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Director General; y
- IV.-Hasta siete miembros más, designados entre los sectores público, social y privado de la circunscripción municipal.

El Presidente del Consejo podrá designar y remover al Director General con la aprobación del Presidente Municipal.

ARTICULO SEXTO.- Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

- I.- Representar legalmente al Sistema y administrarlo;
- II.-Aprobar los planes de labores, presupuestos, proyectos de inversión, informes de actividades y estados financieros presentados por el Presidente del Consejo junto con el Director General;
- III.- Aprobar el reglamento interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimiento y de servicios al público;
- IV.-Designar y remover a propuesta del Presidente del Consejo al Director General del Sistema y Jefes de Departamento;
- V.- Aprobar los convenios de coordinación; y
- VI.-Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o que sean materia de consejo.



Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Consejo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran.

Sus acuerdos se asentarán en el libro de actas correspondiente.

Habrá quorum con la asistencia de la mayoría de los miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Consejo y el Director General. Cada miembro gozará de un voto y el Presidente del Consejo tendrá además el de calidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Las atribuciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema junto con el Director General, y con sujeción a las instrucciones del Consejo;
- III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño, así como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros;
- IV.- Proponer al Consejo la designación del Director General y Jefes de Departamentos;
- V.- Actuar como apoderado del Sistema, con facultades generales de administración, pleitos y cobranzas, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para realizar actos de dominio, deberá rogar previamente autorización del Consejo;
- VI.- Determinar las funciones correspondientes a los miembros del Consejo; y
- VII.- Coadyuvar con los programas del Sistema Estatal nombrando Comités Auxiliares en los barrios, colonias, ejidos y secciones municipales.

Cada Comité estará integrado por tres o más miembros, de los cuales, uno será Director de Comité, dos Vocales y todos los Voluntarios que se desee.



- 4 -

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

Todos los miembros del Consejo tendrán el cargo de honorarios; así mismo lo son todos los cargos de los Comités dependientes del Sistema Municipal.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en las acciones del Sistema a todas las personas que requiera, quienes tendrán el cargo de Promotores.

VIII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO OCTAVO.- El Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con otros Sistemas similares u otras instituciones para el eficaz cumplimiento de los programas.

ARTICULO NOVENO.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos en la fecha de su designación;
- II.- Tener experiencia administrativa;
- III.- Tener buena conducta y sin antecedentes penales por delito intencional; y
- IV.- No tener ningún parentesco por consanguinidad ni afinidad con el Presidente Municipal, Presidente del Consejo o del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO.- El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Consejo;
- III.- Presentar al Consejo las propuestas, proyectos e informes que requiera para su desempeño, así como los planes de labores, presupuestos, informes operativos y estados financieros. Estos dos últimos se presentarán cuando menos cada tres meses, acompañados de los dictámenes y documentos que resulten pertinentes y las recomendaciones u objeciones que al efecto formule el Presidente del Consejo.

- 000 -



- 5 -

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

- IV.- Designar al personal y guiar del respeto a sus derechos laborales; y
- V.- Los demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o le delegue el Consejo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando el Sistema Estatal realice - aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones como consecuencia de los convenios que se celebren con los Sistemas Municipales, vigilará que el destino de los recursos se - aplique a los objetivos de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

ARTICULO TRANSITORIO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE:


JESUS SANCHEZ LOZANO.~~DIPUTADO SECRETARIO:~~~~MANUEL FRIAS FONTES~~~~DIPUTADO SECRETARIO:~~~~LIC. JOSE RAFAEL TERRAZAS CIENFUEGOS.~~